

Número de orden	Situación		Propietario	Naturaleza	Superficie — m ²
	Número de Catastro	Parcela			
257	128	32	Hiborcio Ocon Fernández	C. R.	21,00
258	127	32	Hilario Aguaco López	O. R.	87,00
259	126	32	Felix Martínez Tejada	O. R.	43,00
260	125	32	Moisés Tejada Díez	O. R.	71,00
261	124	32	Benito San Juan Ramírez	C. R.	137,00
262	123	32	Francisca Martínez Sáenz	O. R.	81,00
263	95	32	Máximo Fernández García	O. R.	232,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Orozco Rovira, Maestro nacional.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Orozco Rovira contra la desestimación por este Departamento de su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, por silencio administrativo, desestimaron el reconocimiento de los servicios solicitados a efectos de trienios por don Antonio Orozco Rovira, declarando su derecho a que le sean computados como servicios derivados de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con su Ley articulada, el período de tiempo comprendido entre su separación por depuración político-social y su reincorporación al servicio al ser revisada la primitiva sanción, debiendo el Organismo competente de la Administración dictar el acto administrativo que señala estrictamente tal período de tiempo a los efectos pertinentes y determinar, como consecuencia, las diferencias que deben reconocérselo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 1973 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Magal Benzo, Maestro nacional.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Magal Benzo impugnando el presunto desestimación de su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 16 de mayo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda formulada por don Juan Magal Benzo contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por silencio administrativo, de petición y recurso de reposición interpuesto por el recurrente, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que estuvo separado del servicio a consecuencia de responsabilidades políticas, declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, dejándolos sin efecto, y, en su lugar, declarando que el recurrente tiene derecho a que a dichos efectos se le computen los veinticinco años, seis meses y veinticuatro días que estuvo separado del servicio a resultas de responsabilidades políticas y su derecho a la percepción del importe de los trienios correspondientes desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva, debiendo adoptarse las medidas necesarias

para que se hagan efectivos aquellos derechos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Personal.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1972-73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido.

Padecido error en la inserción del texto y sumario que encabeza la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 16 de agosto de 1973, páginas 16896 y 16899, queda rectificada de la siguiente forma: «Donde dice: «curso académico 1973/74...», debe decir: «curso académico 1972/73...».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Transmediterránea, S. A.».

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima»:

Resultando que la Secretaría de la Organización Sindical, por escrito de fecha 19 de junio de 1973, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con su texto, informes y documentación complementaria y, en especial, el acta de aprobación suscrita por la Comisión Deliberante de fecha 4 de junio de 1973;

Resultando que en razón del incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores y de acuerdo con el artículo 2.º, 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre el Convenio fué enviado, previo informe de la Subcomisión de Salarios, al Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio pasado, que acordó dar la conformidad al mismo, pero condicionado a que en el primer año se difiera el aumento en lo que exceda del 15 por 100.

Resultando que cuando nuevamente el Convenio por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical a la Comisión Deliberante, esta aceptó el condicionamiento citado en el resultando anterior e introdujo en el texto las modificaciones oportunas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta, asimismo, a lo que determina el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;